



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT"; POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, CON LA ASISTENCIA DE GABRIELA ORTIZ MERINO, SUBPROCURADORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROFEPA"; Y POR LA OTRA, LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE AGENTES ADUANALES, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, JOHN MICHAEL WILLY KOLTER, EN LO SUCESIVO "LA CLAA", CON LA ASISTENCIA DE NASHELY ESCOBEDO PÉREZ, DIRECTORA GENERAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo sexto, establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."
- II. Que el artículo 25, párrafo séptimo, de la Carta Magna, dispone que bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y el artículo 27, prevé que la Nación deberá dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
- III. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LGEEPA), en su artículo 1º, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- IV. Que nuestro país es parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el cual entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este es un tratado internacional vinculante para México, que reconoce y protege los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en materia ambiental, acceso a la

[Handwritten signature]





FOLIO JURÍDICO PFFPA-SLEJA-OP-CC-016-2025

justicia ambiental y garantiza la seguridad de los defensores de derechos humanos en materia ambiental.

- V.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 del Gobierno de México, en su Eje General 4 “Desarrollo sustentable” prevé el compromiso del Gobierno de México por impulsar un desarrollo sustentable, logrando un equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite daños irreversibles, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras.
- VI.** Que el artículo 52, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que **“LA PROFEPA”** tendrá, entre otras facultades, la de asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de **“LA SEMARNAT”**, y las establecidas en los convenios e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como emitir el registro de verificación correspondiente.
- VII.** Que el artículo 65, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece entre las atribuciones de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Normativa Ambiental en lo relativo a la importación, exportación y reexportación de recursos forestales incluyendo su control fitosanitario, de especímenes, partes y derivados de vida silvestre, de organismos genéticamente modificados; la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos, y al cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de **“LA SEMARNAT”**.
- VIII.** Que el artículo 68, fracción X, del Reglamento Interior antes referido, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, el coordinar la formalización de convenios de cooperación y de coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, así como de convenios de concertación con institutos de investigación y de educación superior, y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, para el apoyo en el desempeño de sus atribuciones.



FOLIO JURÍDICO PFFA-SLEJA-OP-CC-016-2025

- IX. Que la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas, también llamada CICOPRAFEST es una herramienta interinstitucional establecida en 1987 por el Gobierno Federal, cuyo objetivo principal es establecer un procedimiento uniforme e integral para regular la elaboración, fabricación, envasado, transporte, distribución, almacenamiento y comercialización de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas; así como lo relativo a la emisión de registros y autorizaciones de importación de los mismos.

- X. Que con fecha 14 de marzo de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPRAFEST)", a través del cual se incluye a **"LA PROFEPA"** como autoridad competente para llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la importación o exportación de materiales, sustancias y residuos peligrosos, tales como plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas a fin de garantizar que no se rebase el volumen autorizado, así como para corroborar que no existan liberaciones, por fugas o derrames, que puedan causar impactos negativos a la atmósfera, suelo y agua, y para emitir el Registro de Verificación que compruebe el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en puertos, aeropuertos y fronteras, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción XXXVII, 54 fracciones III, inciso c) y VIII, 65 fracción I, 68 fracciones I y II y 80 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECLARACIONES

I. Declara "LA PROFEPA", por conducto de su titular que:

- I.1. **"LA SEMARNAT"** es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1° del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que

[Handwritten signature]



FOLIO JURÍDICO PFPA-SLEJA-OP-CC-016-2025

no estén encomendados expresamente a otra dependencia; en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

- I.2.** Es un órgano administrativo desconcentrado de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado B, fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49 fracciones I y IX y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- I.3.** De conformidad con el artículo 52, fracciones I, XI y XXXVII, del Reglamento Interior citado, se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales y asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de **"LA SEMARNAT"**, así como emitir el registro de verificación correspondiente.
- I.4.** Mariana Boy Tamborrell, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.5.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave PFP920718FB2.






FOLIO JURÍDICO PFFA-SLEJA-OP-CC-016-2025

I.6. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Félix Cuevas, número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03200, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA CLAA" por conducto de su presidente que:

II.1. Es una persona moral con personalidad jurídica propia y legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 77,448 de fecha 8 de noviembre de 2005, protocolizada ante la fe del Notario Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría 121 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el número 71,704.

II.2. Dentro de su objeto se encuentra el asumir la representación y defensa de sus agremiados ante situaciones que puedan afectar individual o colectivamente a sus intereses; así como para celebrar contratos o convenios y ejecutar actos u operaciones de cualquier naturaleza, a excepción de aquellos que constituyan una especulación comercial.

II.3. Entre sus fines se encuentran acudir ante las autoridades que correspondan en caso de duda o controversia, respecto de la aplicación, alcance e interpretación de alguna disposición o regla de carácter general, e incluso proponer a las autoridades modificaciones a la normatividad, así como celebrar convenios relacionados con su objeto social.

II.4. Su Presidente, John Michael Willi Kolter, está facultado para celebrar el presente convenio, según lo acredita con escritura pública número 192,981, de fecha 13 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Notario, Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría 121 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es CLA0511091Z2.

II.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio de concertación, el ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 64, torre B, oficinas 505 y 509, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:



FOLIO JURÍDICO PFFPA-SLEJA-OP-CC-016-2025

- III.1.** Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos, reconocen que es imperativo promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- III.2.** Debido a la importancia que revisten los procesos de verificación e inspección de los recursos naturales y la modernización de los trámites que permiten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias establecidas por los convenios internacionales y por la legislación nacional, han considerado suscribir el presente instrumento, con el objeto de conjuntar acciones para facilitar los procesos de verificación a la importación, la exportación y la reexportación de especímenes, productos y/o subproductos de vida silvestre, productos y/o subproductos de origen forestal así como de los materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de **"LA SEMARNAT"** y aquellas mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
- III.3.** Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.
- III.4.** Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de concertación tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración para diseñar, promover y ejecutar acciones de capacitación, difusión de mejoras regulatorias y actualización del marco jurídico, intercambio de información, experiencias y buenas prácticas, así como el fortalecimiento de los puntos de verificación e inspección ambiental en puertos, aeropuertos y fronteras, con pleno respeto al marco jurídico aplicable a cada una de **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".





FOLIO JURÍDICO PFFA-SLEJA-OP-CC-016-2025

Para la adecuada consecución del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** se comprometen recíprocamente a:

- a) Realizar la supervisión, evaluación, seguimiento y vigilancia de las actividades materia del presente convenio específicamente en lo que se refiere a la creación de capacidades técnicas mediante programas de capacitación y profesionalización para su personal;
- b) El intercambio de información y buenas prácticas para facilitar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en materia ambiental;
- c) La planeación e implementación de acciones operativas conjuntas para la detección e inhibición de la introducción o extracción irregular de mercancías reguladas por **"LA SEMARNAT"** y el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Acuerdo CICOPLAFEST);
- d) El desarrollo de un programa anual de trabajo a través de una Comisión de Regularización y Seguimiento integrada por representantes de **"LAS PARTES"**;
- e) Concertar acciones con el objeto de facilitar los procesos de verificación e inspección a la importación, la exportación y la reexportación de mercancías sujetas a regulación por parte de **"LA SEMARNAT"**, y aquellas mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST);
- f) Definir la ejecución de acciones operativas con la finalidad de prevenir, detectar e inhibir la presunta introducción o extracción irregular de mercancías sujetas a regulación o restricción no arancelaria por parte de **"LA SEMARNAT"** y por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST);
- g) Con el fin de priorizar e identificar aquellos puntos de verificación e inspección en donde se requiera la aplicación del presente convenio, **"LAS PARTES"** conjuntamente realizarán un análisis sobre la problemática existente y necesidades especiales de los puntos de verificación e inspección clasificándolas de acuerdo al volumen de transacciones comerciales;

[Handwritten signature]





FOLIO JURÍDICO PFPA-SLEJA-OP-CC-016-2025

- h) Implementar programas de capacitación y profesionalización académica para personal de **"LA PROFEPA"** que realiza actividades de verificación e inspección ambiental en puertos, aeropuertos y fronteras, relacionados con el comercio exterior de mercancías reguladas por **"LA SEMARNAT"** y el Acuerdo CICOPLAFEST, a través de las plataformas de capacitación con las que cuente **"LA CLAA"**;
- i) Desarrollar e implementar foros informativos para agentes aduanales, industriales y otros profesionales involucrados en el comercio exterior, enfocándose en los movimientos transfronterizos de importación, exportación y reexportación de mercancías reguladas por **"LA SEMARNAT"** y el Acuerdo CICOPLAFEST, y
- j) Conjuntar acciones para facilitar los procesos de verificación a la importación, la exportación y la reexportación de especímenes, productos y/o subproductos de vida silvestre, productos y/o subproductos de origen forestal así como de los materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de **"LA SEMARNAT"** y aquellas mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA PROFEPA".

Para la realización del objeto de este convenio, **"LA PROFEPA"**, conforme a sus atribuciones, se compromete a:

- a) Revisar y evaluar los avances en el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento;
- b) Proporcionar los estudios, recursos técnicos y logísticos que se encuentren a su alcance, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para cumplir con el objeto del presente convenio, y
- c) Designar al personal necesario para el desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CLAA".





Para el cumplimiento del presente convenio, **"LA CLAA"** se compromete a:

- a) Proporcionar la información necesaria a sus agremiados para efecto de que trabajen bajo el esquema del presente convenio de concertación y conforme al marco jurídico aplicable, y
- b) Promover y difundir entre sus agremiados, el uso de los horarios completos establecidos para la operación de los puntos de verificación e inspección, así como los días inhábiles determinados por **"LA SEMARNAT"**.

La ejecución de los actos de verificación e inspección de **"LA PROFEPA"**, fuera del horario habilitado, podrá ser solicitada mediante escrito por los agremiados de **"LA CLAA"** y se atenderá con base en la disponibilidad de personal oficial suficiente para tal fin.

QUINTA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" podrán intercambiar la información que obre en su poder, y que les sea necesaria para el desempeño de sus funciones y actividades, con apego a las obligaciones previstas por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la normatividad que resulte aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar, revelar o utilizar en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas, propuestas económicas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información, al cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra.

En caso de existir alguna duda referente a información que sea considerada secreto comercial y/o industrial y, si ésta se encuentra sujeta a los términos del presente acuerdo de voluntades, esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este convenio.

"LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad durante la vigencia del presente instrumento, más un término de 5 años, después de la terminación del presente convenio; sobre los elementos e información que ambas partes se proporcionen; así como sobre las operaciones, datos, reportes, documentos, informes, estudios, manuales, métodos, políticas, programas, información técnica y





FOLIO JURÍDICO PFPA-SLEJA-OP-CC-016-2025

prácticas comerciales, que conozcan o realicen con motivo de este instrumento, con excepción de la información que puedan requerir los órganos fiscalizadores a que está supeditada **"LA PROFEPA"**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio, y que se encuentren reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte que la ostente y constituyen un secreto industrial de ésta en términos del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, por lo tanto, quedarán sujetos a lo establecido por los artículos 165, 166 y 167 de dicho ordenamiento legal, por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte que la ostente, aceptando desde este momento el receptor que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en los artículos 402, 403 y 404 de la multicitada Ley, independientemente de los supuestos de índole penal que se generen.

La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula no se aplicará en caso de que la información confidencial:

- I. Sea o resulte del conocimiento público distinta a aquella que se pudiera conocer con motivo de la divulgación no autorizada de la información confidencial;
- II. Haya sido dada a conocer a la otra parte de forma o no confidencial y sin contravención a la legislación aplicable o de la obligación de confidencialidad previo a dicha divulgación, y
- III. Sea información revelada en virtud de disposición legal o resolución judicial.

SÉPTIMA. RECURSOS Y GASTOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de las acciones de concertación estipuladas en este convenio serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, así como por lo dispuesto





FOLIO JURÍDICO PFFA-SLEJA-OP-CC-016-2025

en la normativa aplicable, así mismo, no incurrirán en gastos adicionales, con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente convenio de concertación, a los establecidos conforme a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso que existan gastos extraordinarios no contemplados en el presente convenio, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá los gastos y costos que a cada una le corresponda, destinando los recursos presupuestales que se tengan asignados para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada parte.

OCTAVA. COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto y las acciones a que se refiere este convenio, se constituirá una Comisión de Regularización y Seguimiento, integrada por seis personas, los cuales tendrán los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales. Cada uno de los representantes podrá contar con un suplente, el cual deberá de estar debidamente acreditado como tal.

La Comisión será integrada dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la celebración del presente convenio.

Dicho evento se llevará a cabo en las instalaciones de **"LA PROFEPA"** ubicadas en avenida Félix Cuevas, número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03200, en la Ciudad de México.

CARGO	TITULAR
PRESIDENTE	TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
SECRETARIO TÉCNICO	TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE AGENTES ADUANALES
PRIMER VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS
SEGUNDO VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE AGENTES ADUANALES
TERCER VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS





FOLIO JURÍDICO PFFA-SLEJA-OP-CC-016-2025

CUARTO VOCAL

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE Y FITOSANITARIA EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

La Comisión de Regularización y Seguimiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento y cuando se requiera adecuar o instaurar procedimientos de control que satisfagan las necesidades, según sea el caso, y cumplan con el objeto del presente convenio de concertación;
- b) Reunirse dos veces al año, pudiendo realizar sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias, notificándose con al menos siete (7) días hábiles de anticipación;
- c) Presentar el calendario de ejecución para el cumplimiento del presente convenio de concertación;
- d) Elaborar el Anexo 1, a fin de determinar las acciones y términos para la implementación del objeto del presente convenio;
- e) Desarrollar el programa para el equipamiento, mantenimiento y fortalecimiento de los puntos de inspección.

NOVENA. VIGENCIA.

Las partes convienen que el presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el día **treinta de septiembre de dos mil treinta**, pudiendo cualquiera de ellas darlo por concluido previo aviso por escrito con una anticipación no menor de sesenta días naturales.

DÉCIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre **"LAS PARTES"** relacionado con el presente instrumento, incluyendo los de cambio de domicilio, serán por escrito y se considerarán efectuados hasta el momento en que la otra parte reciba el aviso en los domicilios indicados en este convenio.

"LAS PARTES" podrán, de manera facultativa, comunicar los avisos, notificaciones, requerimientos o comunicaciones a través de los correos institucionales que para tal efecto se señalen.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.





“LAS PARTES” convienen que el presente convenio, podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no se opongan o impidan el objeto del mismo, y se harán constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente, surtiendo efectos a partir del momento de la suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. NO ASOCIACIÓN.

El presente convenio no representará, bajo ningún motivo, una asociación, alianza o sociedad alguna entre **“LAS PARTES”**, por lo que cada una mantendrá en todo momento, independencia la una de la otra, así como, su personalidad jurídica, asumiendo cada una los derechos y obligaciones que surjan de actos jurídicos independientes que se tengan frente a terceros.

De la misma forma, este convenio tampoco representará un mandato, ni otorgará facultades de representación de una parte con respecto de la otra, por lo que los empleados, agentes, representantes, funcionarios y demás personal de las partes, no podrá ostentarse como agente, representante, apoderado o mandatario de la otra.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio de concertación, **“LAS PARTES”** resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Regularización y Seguimiento al que hace referencia la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente instrumento y en caso de que persista la controversia, **“LAS PARTES”** acuerdan en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.





FOLIO JURÍDICO PFFPA-SLEJA-OP-CC-016-2025

Leído el presente convenio de concertación y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, el día dieciséis del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

POR "LA PROFEPA"

MARIANA BOY TAMBORRELL
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

POR "LA CLAA"

JOHN MICHAEL WILLY KOLTER
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
LATINOAMERICANA DE AGENTES ADUANALES, A.C.

GABRIELA ORTIZ MERINO
SUBPROCURADORA DE INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

NASHELY ESCOBEDO PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN
LATINOAMERICANA DE AGENTES ADUANALES, A.C.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE AGENTE ADUANALES, A.C., EL DÍA DIECISEIS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

